

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de patria potestad núm. 821/2004. (PD. 1221/2005).

NIG: 2906742C20040016473.
Procedimiento: Patria Potestad 821/2004. Negociado: PC.
Sobre: Privación patria potestad.
De: Doña María Dolores Florido Navarrete.
Procurador: Sr. Miguel Angel Ortega Gil.
Letrada: Sra. Pérez Raya, Cecilia.
Contra: Don Khalil Nassiri.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Patria Potestad 821/2004 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de María Dolores Florido Navarrete contra Khalil Nassiri sobre Privación patria potestad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 47

En Málaga, a dieciocho de enero de dos mil cinco.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Cinco de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre privación de patria potestad núm. 821/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Dolores Florido Navarrete con Procurador don Miguel Angel Ortega Gil y Letrada doña Cecilia Pérez Raya; y de otra como demandado don Khalil Nassiri y siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña María Dolores Florido Navarrete contra don Khalil Nassiri, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

a) Privar de la patria potestad a don Khalil Nassiri respecto de sus hijas Mariemme y Roraya Nassiri Florido, siendo ejercida en lo sucesivo exclusivamente por su madre doña María Dolores Florido Navarrete.

b) Suspender el régimen de visitas de don Khalil Nassiri con su hijas acordado en la sentencia de fecha 12.IV.1993 dictada en los autos de Separación núm. 976/1992 de este Juzgado.

Todo ello con imposición de las costas causadas en este procedimiento al demandado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Firme esta Resolución, hágase entrega a ambos interesados de testimonio literal de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/Juez.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Khalil Nassiri, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 706/2000. (PD. 1186/2005).

NIG: 4109100C20000028639.
Procedimiento: Ejecutivos 706/2000. Negociado: L.
Sobre: Reclamación de cantidad. Ejecutivo.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procuradora: Sra. María del Pilar Vila Cañas.
Letrado: Sr. Muñoz Ceballos, Antonio.
Contra: Cinco Caballeros 9, S.L., Construcciones Pérez Luján, S.L., Aceitunas Jaén, S.L., Juan Lozano Mudarra, Sociedad General de Comercialización por Flete SOG, Las Aldeas de Sierra Morena, S.A., y Francisca Guerrero Contreras.
Procuradoras: Sras. Sara González Gutiérrez, Julia Calderón Seguro76.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA

Magistrada Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo.

En la ciudad de Sevilla a 10 de noviembre de 2004.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Sevilla, los autos del Juicio Ejecutivo núm. 706/2000 de los de este Juzgado, habiendo sido partes de un lado la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas y bajo la dirección letrada de don Antonio Muñoz Ceballos y de otro la entidad Sociedad General de Comercialización por Flete, Sogedeco, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Julia Calderón Seguro, la entidad Aceitunas Jaén, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Sara González Gutiérrez y bajo la dirección letrada de don Francisco A. Moreno Medina, la entidad Cinco Caballeros 9 S.L. en rebeldía, la entidad Las Aldeas de Sierra Morena S.A. en rebeldía, la entidad Construcciones Pérez Luján S.L. en rebeldía, don Juan Antonio Lozano Mudarra y doña Francisca Guerrero Contreras, asimismo en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Vila Cañas, actuando en el nombre y la representación de la entidad Banco Santander Central Hispano S.A. se formuló